

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIONES

Trimestre	75 pesetas
Semestre	125 --
Año	245 --
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 --

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las suscripciones que se reinician después de un año de interrupción, desde su publicación sólo se servirá el primer número de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y a 1 peseta los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana y festivamente oficial que se inserte, declarado de pago, según pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la de la primera Autoridad militar.

El recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Sobre mejora de derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales

Por Ley de 17 de julio del presente año se han mejorado los derechos de las Clases Pasivas civiles y militares, en justa consonancia con la evolución económica del país.

Idénticas razones exigen mejorar los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Generales Sanitarios, si bien las diferencias de haberes activos entre unas Corporaciones y otras, así como la distinta regulación de derechos pasivos en muchas de ellas, aconsejan la adopción de otros módulos de mejora.

Por otra parte, estando ya concedido a los funcionarios de Administración Local en activo el derecho a asistencia médico-farmacéutica, resulta inexcusable mantenerlo después del

cese del funcionario, momento en que precisamente tal derecho es, por lo común, más necesario.

El aumento de la carga que tales mejoras han de representar para las Corporaciones locales, por el concepto de Clases Pasivas, exige al propio tiempo el establecimiento de determinadas limitaciones precautorias en favor de las propias Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los derechos pasivos de los funcionarios de Administración Local serán mejorados, con efectos desde 1.º de enero de 1957, en la extensión y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 2.º Uno. Serán objeto de incremento en su cuantía básica:

- a) Los haberes de jubilación.
- b) Las pensiones de viudedad.
- c) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos no emancipados.
- d) Las pensiones de orfandad disfrutadas por hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y

e) Las pensiones disfrutadas por madres viudas pobres.

Dos. Se conceptuará cuantía básica de los citados derechos pasivos la determinada estrictamente con arreglo a la legislación general vigente en la fecha en que se procedió o se proceda a su señalamiento, prescindiendo de los aumentos o beneficios que cada Corporación haya concedido o conceda en sus Reglamentos o en acuerdos individualizados.

Art. 3.º Los haberes de jubilación se clasificarán y serán incrementados, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Los que no excedan de 500 pesetas mensuales serán aumentados en un 50 por 100.
- b) Los de más de 500 pesetas mensuales, sin exceder de 1.000, serán aumentados en un 30 por 100.
- c) Los de más de 1.000 pesetas mensuales, sin exceder de 2.500, serán aumentados en un 15 por 100.
- d) A los de más de 2.500 pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Art. 4.º Las pensiones de viudedad, de orfandad y de madre viuda pobre, a que se refiere el párrafo primero del

artículo segundo, en sus apartados b) al e), se clasificarán y serán incrementadas, atendiendo a su cuantía básica, con arreglo a la siguiente escala:

a) Las que no excedan de 300 pesetas mensuales serán aumentadas en un 50 por 100.

b) Las de más de 300 pesetas mensuales, sin exceder de 500, serán aumentadas en un 30 por 100.

c) Las de más de 500 pesetas mensuales, sin exceder de 1.000, serán aumentadas en un 15 por 100.

d) A las de más de 1.000 pesetas mensuales no se les aplicará porcentaje de aumento.

Art. 5.º Uno. Los haberes de jubilación serán en todo caso de 400 pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el funcionario hubiese desempeñado cargo al que, por exigir dedicación primordia y permanente, corresponda un sueldo base actual no inferior a 5.000 pesetas, con arreglo a las escalas de sueldos establecidas en el anexo del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Dos. Las pensiones de viudedad serán en todo caso de 300 pesetas mensuales, como mínimo, siempre que el causante hubiese desempeñado cargo de las características señaladas en el párrafo anterior.

Art. 6.º Uno. Mientras perciban sus correspondientes derechos pasivos tendrán derecho a asistencia médico-farmacéutica gratuita, a partir del 1.º de enero de 1957, en la misma extensión y condiciones en que está regulada o se regule para los funcionarios en activo, las siguientes Clases Pasivas de Administración Local:

- a) Los jubilados.
- b) Las viudas.
- c) Los huérfanos no emancipados.
- d) Los hijos o hijas emancipados, siempre que sean pobres en el concepto legal y se hallen imposibilitados para el trabajo; y
- e) Las madres viudas pobres.

Dos. La asistencia será prestada con cargo al municipio en que los beneficiarios residan, salvo que la misma sea o deba ser asumida por la Corporación o Montepío que satisfaga los derechos pasivos.

Art. 7.º Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto no serán de aplicación obligatoria a los titulares de jubilaciones y pensiones concedidas graciamente por las Corporaciones locales, pero éstas procurarán extender a aquéllos, en lo posible, las citadas mejoras en la medida que concepten equitativa.

Dos. Tampoco será obligatorio el incremento de las prestaciones conce-

didas por los Montepios de funcionarios locales en concepto de derechos pasivos, pero el Ministerio de la Gobernación, oyendo a las respectivas entidades, determinará las fórmulas que permitan hacer extensivos, sin quebranto financiero, los aumentos concedidos por el presente Decreto.

Art. 8.º Uno. Las mejoras establecidas por el presente Decreto absorberán los beneficios que cada Corporación local tenga concedidos a sus Clases Pasivas, o se entenderán reabsorbidas en aquéllos si los mismos fuesen superiores.

Dos. A partir de la fecha de publicación de este Decreto, las Corporaciones locales no podrán establecer nuevos beneficios para sus Clases Pasivas sin la aprobación de la Dirección General de Administración Local.

Tres. Tampoco podrán acordar las Corporaciones locales, a partir de la fecha de publicación de este Decreto; la jubilación de sus funciones, sino por las causas taxativamente establecidas en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aun en el caso de que los Reglamentos internos o acuerdos de las propias Corporaciones hubiesen previsto otros motivos o posibilidades de jubilación.

Art. 9.º Los incrementos establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto serán asimismo de aplicación a las Clases Pasivas de los Cuerpos Generales Sanitarios, con el alcance determinado en el artículo segundo y las limitaciones previstas en los artículos séptimo y octavo.

Art. 10.º Corresponderá al Ministerio de la Gobernación dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 30 de noviembre de 1956.—Francisco Franco. El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 358, de fecha 23-12-1956)

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.746

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Asociaciones
CIRCULAR

Por el presente se recuerda a todas las Asociaciones constituidas en esta provincia al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887 y Decreto de 25 de enero de 1941 la obligación que tienen de cumplir con el requisito esta-

blecido en el artículo 10 de la citada Ley, remitiendo a este Gobierno Civil, antes del día 31 de enero próximo, el balance de su situación económica, debidamente reintegrado.

Las Sociedades disueltas en el presente año de 1956 deberán remitir, en igual plazo, copia certificada del acta en que conste la disolución, y justificante acreditativo de haber dado a sus bienes el destino previsto en sus respectivos Estatutos, para caso de disolución.

No afecta esta circular a las Sociedades que funcionan al amparo de la legislación especial, como las Cooperativas, Mutualidades profesionales, sindicales, etc., ni tampoco a las acogidas a los preceptos del Código de Comercio Civil (Comunidades de Proprietarios).

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta circular serán sancionados los infractores, y si la Sociedad ha sido disuelta y no se remiten los justificantes a que se refiere el párrafo 2.º de la circular, la sanción será impuesta a los que formen parte de la última Junta Directiva.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1956.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 6.750

Excmo. Ayuntamiento
de Zaragoza

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la provisión de una plaza de Celador de Oficinas de la Policía Sanitaria de Abastos, y todas las que puedan producirse hasta la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición, por el presente anuncio, y con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca para cubrirla mediante oposición restringida entre Celadores.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 9.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y, a tenor de lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones vigentes, se cubrirán por oposición restringida.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro general de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 3 pesetas del Estado y otra municipal de 1.50, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de cuarenta y cinco días, a partir del siguiente al de

la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificación de adhesión al Movimiento.

c) Partida de nacimiento. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberá estar legalizada.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

e) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

f) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen, que no se devolverán una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

En la fecha que dispondrá el Tribunal se realizará un reconocimiento médico a los aspirantes, por los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia municipal, para determinar la aptitud física para el ejercicio del cargo.

Los ejercicios de oposición serán:

1.º A) Ejercicio de redacción, que desarrollarán los opositores en un plazo de dos horas, sobre un tema que fijará el Tribunal.

B) Ejercicio de mecanografía, sin límites de velocidad.

2.º Resolución de problemas aritméticos que fijará el Tribunal en el momento del examen.

3.º Desarrollo por escrito de tres temas sacados a la suerte de cada uno de los grupos en que se divide el temario que al final se inserta.

4.º Contestar por escrito a los supuestos prácticos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Los ejercicios de oposición comenzarán cuando lo determine el Tribunal, una vez transcurridos tres meses desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios serán eliminatorios, y para aprobar y pasar al siguiente será preciso obtener la puntuación mínima de cinco puntos. A este fin, cada miembro del Tribunal dispondrá de cero a diez puntos en la calificación de cada ejercicio.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta al Excelentísimo Ayuntamiento a favor de los opositores aprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1956. El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario General, Luis Aramburo.

GRUPO 1.º

Tema 1.º Del Alcalde.—De los Tenientes. — Atribuciones respectivas. Comisión Permanente: sus atribuciones. — Ayuntamiento Pleno: sus atribuciones.

Tema 2.º Término municipal.—Definición.—División del término: Zona fiscal y zona libre.—Límites de la zona fiscal de Zaragoza.—Objeto de la vigilancia en la zona libre.

Tema 3.º Hacienda municipal. — Cuantía del presupuesto ordinario en el municipio de Zaragoza.—Partidas del presupuesto a cargo del Cuerpo.

Tema 4.º Funcionarios administrativos y funcionarios especiales.—Forma de ingreso de ambos.—Faltas: clases de las mismas.—Prescripción.

Tema 5.º Categorías del personal del Cuerpo. — Recompensa. — Peticiones.—Licencias y excedencias.—Jubilaciones y pensiones.

GRUPO 2.º

Tema 6.º Tarifas y tasas de la Ordenanza núm. 14.

Tema 7.º Ordenanza fiscal número 50 (artículos 1 al 13 inclusive).

Tema 8.º Impuestos cedidos por el Estado (Ordenanza 47, toda).

Tema 9.º Ordenanza fiscal número 50 (artículos 14 al 38, inclusive).

Tema 10. Ordenanza fiscal número 50 (artículos 39 al 51, inclusive).

GRUPO 3.º

Tema 11. Ordenanza fiscal número 51 (artículos 1 al 6, inclusive).

Tema 12. Ordenanza fiscal número 51 (artículos 7 al 15, inclusive).

Tema 13. Ordenanza fiscal número 51 (artículos 16 al 31, inclusive).

Tema 14. Disposición general complementaria sobre defraudación y penalidad.

Núm. 6.751

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la provisión de una plaza de Celador de la Policía Sanitaria de Abastos, y todas las que puedan producirse hasta la fecha de comienzo de los ejercicios de oposición, por el presente anuncio, y con autorización de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se convoca para cubrirías mediante oposición libre entre españoles mayores de 23 años y menores de 40.

Estas plazas están dotadas con el haber anual de 8.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y, a tenor de lo preceptuado en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones vigentes, se cubrirán por oposición libre.

Los aspirantes a estas oposiciones presentarán sus solicitudes en el Registro general de la Secretaría municipal, reintegradas con una póliza de 3 pesetas del Estado y otra municipal de 1.50, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de cuarenta y cinco días, a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Certificación de adhesión al Movimiento.

c) Partida de nacimiento. Si pertenece el lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza deberá estar legalizada.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

e) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

f) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos de examen, que no se devolverán una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

En la fecha que dispondrá el Tribunal se realizará un reconocimiento médico a los aspirantes, por los Médicos del Cuerpo de la Beneficencia municipal, para determinar la aptitud física para el ejercicio del cargo.

Los ejercicios de oposición serán tres:

1.º Escritura al dictado y resolución de tres problemas de aritmética elemental.

2.º Contestar por escrito, en el tiempo que fije el Tribunal, a dos temas sacados a suerte de los comprendidos en el programa que al final de este anuncio se inserta.

3.º Contestar por escrito a los supuestos prácticos que en el momento de la oposición determine el Tribunal.

Los ejercicios de oposición comenzarán cuando lo determine el Tribunal, una vez transcurridos tres meses desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los ejercicios serán eliminatorios, y para aprobar y pasar al siguiente será preciso obtener la puntuación mínima de cinco puntos. A este fin, cada miembro del Tribunal dispondrá de cero a diez puntos en la calificación de cada ejercicio.

Los aspirantes que residan fuera de la capital deberán señalar en su instancia persona domiciliada en Zaragoza a quien puedan comunicarle las notificaciones a todos los efectos.

Al finalizar las oposiciones, el Tribunal elevará propuesta al Excmo. Ayuntamiento de los opositores aprobados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1956. El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Programa para las oposiciones de celadores de la Policía Sanitaria de Abastos.

Tema 1.º Del Alcalde, de los Tenientes de Alcalde: sus atribuciones. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno. Atribuciones de la Comisión Permanente.

Tema 2.º Término municipal: Definición. División del término. Zona fiscal. Zona libre. Limite de la zona fiscal de Zaragoza. Objeto de la vigilancia en la zona libre. Servicio especial de la Administración de Correos.

Tema 3.º De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Padrón municipal. Concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. La cualidad de extranjero en relación con el municipio. Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 4.º Hacienda municipal. Ingresos municipales en general. Presupuesto ordinario del municipio de Zaragoza. Partidas del presupuesto de ingresos cuyo cobro se halla a cargo del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

Tema 5.º Funcionarios de Administración Local. Definición y clasificación. Funcionarios administrativos. Técnicos. De servicios especiales. Subalternos.

Tema 6.º Deberes de todos los funcionarios. Derechos en general. De la responsabilidad en general. Faltas graves. Faltas muy graves. Prescripción de las mismas.

Tema 7.º Del personal del Cuerpo. Obligaciones del Jefe, Subjefes, Escribiente, Pesadores, Celadores y Matronas.

Tema 8.º Recompensas, peticiones. Licencias y excedencias. Jubilaciones y pensiones.

Tema 9.º Ordenanza fiscal número 14. Inspección y reconocimiento sanitario de artículos destinados al abasto público. Quiénes están obligados al pago de la tasa. Exenciones. Tarifas. Tasas.

Tema 10. Ordenanza fiscal número 50. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Depósitos. Disposiciones generales. Depósitos de cosécheros. Depósitos dedicados a la crianza y beneficio del vino. Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas. Fábricas. Especies sujetas al gravamen. Tarifas. Tasas. Defraudaciones.

Tema 11. Ordenanza fiscal número 51. Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas, saladas, embutidos, volatería y caza menor. Disposiciones generales. Tarifas. Tasas. Depósitos. Aforos. Depósito administrativo. Abastecedores, tratantes y especuladores de ganado. Registro de ganados en vivo: su funcionamiento. Traslados de ganado. Infracciones.

Tema 12. Arbitrio sobre pescados y mariscos finos. Tarifa. Defraudadores de este arbitrio. Disposición general complementaria sobre defraudación y penalidad.

Núm. 6.736

Jefatura de Obras Públicas

Expediente de servidumbre forzosa de oleoducto en el término municipal de Calatayud para la construcción del oleoducto Rota-Zaragoza

Declaradas de utilidad pública las obras de construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo, y la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras por Decreto de la misma fecha del Ministerio de Obras Públicas, esta Jefatura, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Hacer público el presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado", en el de la provincia de Zaragoza, en dos diarios de la misma capital y fijarlo en los tablones oficiales, haciendo pública la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación.

2.º Comunicar a los interesados, mediante cédula, el día y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las respectivas fincas, debiendo advertir a los mismos que deben comparecer a dicho acto, pudiendo usar de los de-

rechos que se consignan en la regla 3.ª del artículo 52 del citado texto legal.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1956. El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza en el término municipal de Calatayud (Zaragoza)

Número de orden, clase de finca y nombre del propietario y arrendatario.

1. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente.
2. Secano cereal (barbecho): Vicente Melendo Lorente.
3. Monte pastos: Vicente Melendo Lorente.
4. Poste luz: Eléctricas Reunidas.
5. Corral ganado: Vicente Melendo Lorente.
6. Secano cereal (rastroy): Dámaso Maluenda Lavilla.
7. Secano viña: Antonio Maluenda Lavilla.
8. Yermo: Vicente Gil del Río.
9. Secano viña: Vicente Gil del Río.
10. Secano viña: Felipe Pascual Sánchez.
11. Secano viña: Gregorio Serrano García.
12. Secano viña: Teodoro García Lahoz.
13. Secano viña: Vicente Melendo Lorente.
14. Secano viña: Juan Blasco Maestro.
15. Secano viña: Juan Blasco Sobaberas.
16. Secano cereal (barbecho): Florencio Blasco Maestro.
17. Secano viña: Gregorio Blasco Maestro.
18. Secano cereal: Gregorio Blasco Maestro.
19. Secano viña: Jesús Urgel Condón.
20. Secano viña: Vicente Maluenda Herrero.
21. Secano viña: José-Maria Urgel Condón.
22. Secano cereal (rastroy): José-Maria Urgel Condón.
23. Secano viña: Jesús Urgel Condón.
24. Yermo: Escolástico Sobaberas Catalá.
25. Yermo: Ponciano Gil Andrés.
26. Secano viña: Herederos de Miguel Tejada Blasco.
27. Secano viña: Simona Martínez Maestro.
28. Secano viña: Angel Martínez García.

29. Secano viña: Felipe Pascual Sánchez.
30. Dehesa: Juan-Cruz Tuesta Rama.
31. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Domingo Navarro.
32. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Domingo Navarro.
33. Monte pastos: Juan-Cruz Tuesta Rama.
34. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Estanislao Serrano.
35. Monte pastos: Juan-Cruz Tuesta Rama.
36. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Estanislao Serrano.
37. Monte pastos: Juan-Cruz Tuesta Rama.
38. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Pedro Gil.
39. Monte pastos: Juan-Cruz Tuesta Rama.
40. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Antonio Gil.
41. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Antonio Marquina.
42. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Dionisio Marquina.
43. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Federico García.
44. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama.
45. Secano cereal (barbecho): Juan-Cruz Tuesta Rama, Domingo Navarro.
46. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Domingo Navarro.
47. Poste luz: Eléctricas Reunidas.
48. Secano cereal (rastrajo): Juan-Cruz Tuesta Rama, Pedro Gil.
49. Monte pastos: José-Luis Domínguez Gil, Hijos de Mariano Serrano.
50. Regadio eventual (cereal rastrajo): José-Luis Domínguez Gil, Hijos de Mariano Serrano.
51. Regadio eventual (viña): Calixto Lázaro Yagüe.
52. Regadio eventual (cereal rastrajo): Calixto Lázaro Yagüe.
53. Regadio eventual (remolacha): Ignacio Melero Sánchez.
54. Monte pastos: Ignacio Melero Sánchez.
55. Riego eventual (cereal rastrajo): Calixto Lázaro Yagüe.
56. Riego eventual (melonar viña): Viuda de José Martínez Ceamanos.
57. Riego eventual (cereal rastrajo): Santiago Melero Paesa.
58. Riego eventual (yermo): Sebastián Ceamanos Moreno.
59. Riego eventual (viña): Santiago Melero Paesa.
60. Riego eventual (cereal barbecho): Viuda de Pedro Carlos Caro, Lucía Ceamanos.
61. Riego eventual (viña): Viuda de Pedro Carlos Caro, Lucía Ceamanos.
62. Riego eventual (cereal rastrajo): Viuda de Pedro Carlos Caro, Lucía Ceamanos.
63. Riego eventual (cereal barbecho): Viuda de Timoteo Chueca Pablo.
64. Riego eventual (cereal rastrajo): Viuda de Timoteo Chueca Pablo.
65. Riego eventual (cereal rastrajo): Higinio Catalán García.
66. Riego eventual: Viuda de Timoteo Chueca Pablo.
67. Regadio cereal (barbecho): Juan Marco Montón.
68. Regadio remolacha: Gabino Torcal Hernández.
69. Regadio cereal (rastrajo): Herederos de Juan Guillén Martínez.
70. Regadio cereal (barbecho): Herederos de Juan Guillén Martínez.
71. Regadio cereal (rastrajo): Viuda de Pedro Gormaz Pablo.
72. Regadio hortaliza: José-Maria Cobos Escribano, Serafín Torcal.
73. Regadio hortaliza: Enriqueta Ruiz Perales.
74. Regadio hortaliza: Clemente Morón Franco.
75. Regadio hortaliza: Herederos de Miguel Sánchez Pérez.
76. Regadio hortaliza: Gerardo Pablo García.
77. Regadio hortaliza: Herederos de Miguel Sánchez Pérez.
78. Regadio remolacha: Vicente Catalá Ceamanos.
79. Regadio maíz: Ponciano García Condón.
80. Regadio hortaliza: Herederos de Luis Zarazaga Gutiérrez.
81. Regadio huerta (barbecho): Mercedes Bordiu Plat, Vicente Gil.
82. Regadio huerta (rastrajo): Marcelino Ena Lorente.
83. Monte pastos: María Colás Melendo.
84. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta.
85. Secano cereal (rastrajo): Raimundo Urgel.
86. Secano cereal (rastrajo): José García Rubio.
87. Secano cereal (barbecho): Raimundo Urgel, María Delgado.
88. Secano cereal (barbecho): Félix Pablo Marqueta.
89. Secano cereal (rastrajo): Viuda de Valentín Delgado Ayllón.
90. Secano cereal (rastrajo): Manuel Pablo López.
91. Secano cereal (barbecho): Pedro Martínez García.
92. Secano remolacha: Manuel Pablo López.
93. Secano viña: Viuda de Carmelo Gormaz Torcal.
94. Secano cereal (rastrajo): Viuda de Carmelo Gormaz Torcal.
95. Monte pastos: Félix Pablo Marqueta.
96. Secano cereal (barbecho): Manuel Pablo López.
97. Monte pastos: Ayuntamiento.
98. Secano cereal (rastrajo): Félix Serrano Gran.
99. Secano viña: Félix Serrano Gran.
100. Monte pastos: Torre Catalina, Ángel Genis.
101. Secano viña: Pedro Moros Martínez.
102. Secano cereal (rastrajo): Andrés y Eduardo Lázaro Sancho.
103. Secano viña: Pedro Moros Martínez.
104. Secano viña: Torre Catalina, Ángel Genis.
105. Secano cereal: Torre Catalina, Ángel Genis.
106. Secano viña: Torre Catalina, Ángel Genis.
107. Monte pastos: Ayuntamiento.
108. Regadio eventual (barbecho): Mariano Gormaz Serrano, Vicenta López.
109. Monte común: Ayuntamiento.
110. Secano cereal (barbecho): Mariano Gormaz Serrano, Vicenta López.
111. Secano cereal (rastrajo): Julio Ibarra Franco, Vicente Mateo.
112. Monte pastos: Julio Ibarra Franco.
113. Monte pastos: Marquesa de Villa Antonia.
114. Regadio eventual (barbecho): Marquesa de Villa Antonia.
115. Monte pastos: Ayuntamiento.
116. Secano cereal (rastrajo): Marquesa de Villa Antonia.
117. Regadio eventual (rastrajo): Marquesa de Villa Antonia.
118. Regadio eventual (viña): Julián López Melendo.
119. Yermo: Julián López Melendo.
120. Regadio eventual (melonar): Julián López Melendo.

121. Monte pastos: Julián López Melendo.
122. Secano cereal (barbecho): Julián López Melendo.
123. Regadío eventual (rastrajo): Manuel Díez Gil.
124. Regadío eventual (melonar): Manuel Díez Gil, Blas Andrés.
125. Yermo: Manuel Díez Gil.
126. Monte pastos: Manuel Díez Gil.
127. Yermo: José Lasheras Gil.
128. Yermo: Herederos de Ramón Sancho Langa.
129. Pinar: José Lasheras Gil.
130. Regadío remolacha: José Lasheras Gil.
131. Monte pastos: José-María Lafuente Gilma.
132. Vivero pinos: José-María Lafuente Gilma.
133. Secano cereal (barbecho): Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
134. Yermo: Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
135. Secano cereal (rastrajo): Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
136. Monte pastos: Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
137. Olmera: Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
138. Regadío alfalfa: Andrés Arrugaeta Franco, Lorenzo Vicén.
139. Regadío huerta: Emilio Perales Zapata, Mariano García.
140. Regadío rastrajo: Emilio Perales Zapata, Mariano García.
141. Regadío hortaliza: Joaquín Beltrán Perales, Francisco Gran.
142. Regadío hortaliza: Carmen Marco Gutiérrez.
143. Regadío barbecho: Marquesa de Villa Antonia, Juan Caballer.
144. Regadío huerta: Marquesa de Villa Antonia, José Gran Martínez.
145. Regadío alfalfa: Juan Calmarza Féliz, Jesús García Navarro. García.
146. Regadío prado: Tomás Sánchez.
147. Regadío remolacha: Gregorio Pérez García.
148. Regadío alfalfa: Antón Esteras López.
149. Regadío hortaliza: Augusto Ostáriz Lausín, Valentín Marín.
150. Regadío hortaliza: Fermín Fernández Alonso.
151. Regadío huerta: María Pinilla Bardají, Roque Ibáñez.
152. Regadío alfalfa: Herederos de Inocencio Millán, José Maluenda.
153. Regadío prado: Antón Esteras López.
154. Regadío prado: Francisco Lázaro León.
155. Regadío prado: Viuda de León Rubio Díez.
156. Regadío prado: Herederos de hermanos Pueyo, Antón Esteras.
157. Regadío prado: Mercedes Gracia Gil, Antón Esteras.
158. Regadío remolacha: Viuda de Valentín Sánchez Joven.
159. Regadío huerta: Elías Badesa Abián, Pedro Serrano.
160. Ferrocarril: Central de Aragón.
161. Regadío remolacha: Elías Badesa Abián, Pedro Serrano.
162. Carretera de Calatayud: Obras Públicas.
163. Regadío huerta: José-María Blas Lafuente, Jesús Calejero.
164. Regadío huerta: Elías Badesa Abián, Jesús Calejero.
165. Poste teléfono: Telefónica Española.
166. Regadío huerta: Antonio Ostáriz Lausín, Cosme Torcal.
167. Viveros de almendros: Antonio Ostáriz Lausín, Cosme Torcal.
168. Regadío huerta: Domingo Melero Paesa.
169. Regadío huerta: Pedro Melero Paesa.
170. Regadío huerta: Luis Yagüe.
171. Regadío huerta: Concepción Germán Serrano.
172. Regadío huerta: Faustino Muñoz Martínez.
173. Regadío huerta: Juliana Pérez Pérez, Concha Lázaro.
174. Regadío huerta: Juan Beltrán Molina.
175. Regadío huerta: Antonio Ostáriz Lausín, Joaquín Chueca.
176. Vivero de almendros: Pablo García Sánchez, Jesús Lázaro.
177. Regadío huerta: Marcelino Moreno Antón.
178. Regadío remolacha: Francisco Tornós Peñalosa.
179. Regadío remolacha: Felipe Ibáñez Ortíz.
180. Regadío huerta: Antonio Júlvez Liarte.
181. Regadío remolacha: Dominica Melero Sánchez.
182. Regadío alfalfa: José Marín López.
183. Regadío remolacha: Hilario Gormaz Ramón.
184. Regadío remolacha: Juana Forcén Guzmán, Antonio Chueca.
185. Regadío alfalfa: Mariano Sánchez Chueca.
186. Regadío hortaliza: María Paesa Moros.
187. Regadío hortaliza: Pilar Sánchez Martínez.
188. Regadío huerta: Mariano Esteban Torres.
189. Regadío eventual (huerta): Mariano Aguaviva Maluenda.
190. Regadío eventual: Viuda de Melchor Gómez Moros.
191. Regadío eventual (rastrajo): Andrés Chueca Pérez.
192. Regadío eventual (hortaliza): Andrés Chueca Pérez.
193. Regadío huerta: Mariano Sánchez Chueca.
194. Regadío alfalfa: Salomón Urgel Aranda, Julio Benedí.
195. Regadío huerta: Viuda de Melchor Gómez Moros.
196. Secano viña: Viuda de Melchor Gómez Moros.
197. Secano viña: Jesús García Navarro.
198. Secano viña y árboles: Basilisa Escolano Francia.
199. Secano viña y árboles: Basilisa Escolano Francia.
200. Secano barbecho: Emilio Martínez Marco, Iñigo Pérez.
201. Regadío huerta: Emilio Martínez Marco, Iñigo Pérez.
202. Poste luz: Eléctricas Reunidas.
203. Secano viña: Viuda de Melchor Gómez Moros.
204. Secano viña: Vicente Muñoz López.
205. Secano viña: Vicente Muñoz López.
206. Secano rastrajo.
207. Secano viña: Vicente Muñoz López.
208. Regadío yermo: Pedro Sánchez Gregorio.
209. Regadío yermo: Carmen Serrano Jarque.
210. Secano viña: Pedro Sánchez Gregorio.
211. Secano viña: Carmen Serrano Jarque.
212. Secano viña: Teodoro Marín Uñer.
213. Secano viña: Catalina e Ignacia Guillén Chueca.
214. Secano viña: Nicanor Uñer López.
215. Secano viña: Pascual Marco Bernal.
216. Secano viña: Marcelino Minguijón.
217. Secano viña: Alfonso Muñoz López.
218. Secano viña: Ángel Minguijón Minguijón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 6.701

GOMEZ LABORDA (Angel), de 21 años, soltero, chofer, natural de Ainzón, vecino de Zaragoza (calle Olmo, número 8 (barrio Casetas), y cuyo paradero actual se desconoce, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, con el número 69 de 1956, sobre usurpación de funciones, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 6.702

VENTURA BURRIEL (Matias), procesado en causa del Juzgado de instrucción de Ateca seguida contra el mismo con el número 29 de 1954, sobre robo, domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo domicilio y paradero se ignora, incurso en el art. 835 número 1.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado a fin de constituirse en prisión.

Núm. 6.703

GUANTAR GARCIA (Federico), mayor de edad, con último domicilio en Valencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 120 de 1956, por el delito de apropiación indebida.

Núm. 6.875

GONZALEZ GIMENEZ (Baldomera), de 34 años, viuda, sus labores natural de Porzuna, domiciliada última-

mente en Valencia (calle Chapa, número 20, 3.º (Grao), y cuyo paradero actual se desconoce, procesada en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 485 de 1946, sobre falsedad y tentativa de estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 6.875

MORENO SOMALO (Juana), de 32 años, soltera, sus labores, natural de Baños de Río Tobía, vecina de Logroño (calle García Morato, núm. 2, 1.º), y cuyo paradero actual se desconoce, procesada en sumario que instruye el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 485 de 1946, sobre falsedad y tentativa de estafa, comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días, a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales", a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario.

Núm. 6.877

CORTIJO JARABA (Manuel), de 27 años, soltero, yesero, hijo de Francisco y de Telesfora, natural de El Gas (Francia), en ignorado paradero, procesado en el sumario número 303 de 1956, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 6.880

SERRANO DIAZ (Esperanza), de 31 años, soltera, hija de Felipe y de Eugenia, profesión sus labores, con último domicilio en Zaragoza (calle San Valero, números 4 y 6, bajo), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 33 de 1955, por el delito de hurto.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.739

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario número 340 de 1956, sobre estafa, se cita al denunciado Alberto Reyes Ra-

mos, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos denunciados, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.870

ATECA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido;

Doy fe: Que en los autos que sobre juicio declarativo de menor cuantía se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Angel Alonso Genis, en nombre y representación de D. Victorio Esteras Laguna, vecino de Pozuel de Ariza, y contra D. Pedro Lite Ibáñez, vecino de Monteagudo de las Vicarias; D. Antonio de la Rosa Barco, como marido y legal representante de su esposa, D.ª Loreto Beltrán Garro, vecina de Madrid; D.ª Concepción Beltrán Garro, vecina de Monteagudo de las Vicarias, como presuntos herederos de D.ª María Beltrán Garro; contra los causahabientes de derecho de la expresada D.ª María Beltrán y, en su caso, contra la herencia yacente de la misma, se ha dictado por este Juzgado sentencia en los referidos autos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En Ateca a 6 de diciembre de 1956. — El Sr. D. Rafael Ollite Martín, Juez de primera instancia de Ateca y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados ante este Juzgado por el Procurador D. Angel Alonso Genis, en nombre y representación de D. Victorio Esteras Laguna, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pozuel de Ariza, y contra D. Pedro Lite Ibáñez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Monteagudo de las Vicarias; contra D. Antonio de la Rosa Barco, como marido y legal representante de su esposa, D.ª Loreto Beltrán Garro, ambos mayores de edad, y vecinos de Madrid; contra D.ª Concepción Beltrán Garro, mayor de edad, y vecina de Monteagudo de las Vicarias, como presuntos herederos de D.ª María Beltrán Garro; contra los causahabientes de derecho de dicha D.ª María y contra la herencia yacente de la misma, en reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Angel Alonso Genis, en nombre y representación de D. Victorio Esteras Laguna, y contra D. Pedro Lite Ibáñez, D. Antonio de la Rosa Barco, como marido y legal representante de su esposa, D.ª Loreto Beltrán Garro; D.ª Concepción Beltrán Garro, como presuntos herederos de D.ª María Beltrán Garro; contra los causahabientes de derecho de la nombrada D.ª María, y, en su caso, contra la herencia yacente de la referida señora, debo condenar y condeno a los demandados, a que solidariamente abonen al actor D. Victorio Esteras Laguna la cantidad de 16.744 pesetas e intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, con la limitación respecto a los demandados D. Antonio de la Rosa y D.ª Concepción Beltrán de no responder más de lo que hubieren heredado de D.ª María Beltrán Garro, si hubieren aceptado la herencia a beneficio de inventario, con expresa imposición de costas a los demandados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los presuntos herederos y herencia yacente de D.ª María Beltrán Garro, expido el presente en Ateca a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Mariano Badesa.

Núm. 6.729

CALATAYUD

D. Ladislao Pérez Manjón, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 39 de 1950, delito lesiones, procesado Manuel-Higinio Gil Sánchez, en la cual se ha acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas, sitas en Tobed:

Un campo regadio y frutales en el "Plano", de cabida un almud, equivalente a 13 áreas 70 centiáreas, que linda: Al Norte, con campo de Matías Narro; Sur, y Este, río, y Oeste, acequia. Valor, 2.150 pesetas.

Finca en "Valdecristina", de 6 áreas 90 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco de Valdecristina; Sur y Este, baldío del Ayuntamiento, y Oeste, con finca de Emilio Relancio Palacios. Valor, 1.000 pesetas.

Finca en "Valdecristina", de cabida 3 áreas 95 centiáreas, que linda:

Al Norte, con barranco; Este y Sur, Francisco Aldana, y Oeste, con Ayuntamiento. Valor 1.500 pesetas.

Finca en "Los Homos", de 33 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Santiago Usón; Sur, Emilio Relancio; Este, barranco, y Oeste, Mariano Ramirez. Valor, 2.000 pesetas.

Otra finca en "Garravillas", de cabida 43 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, con José Relancio; Sur, Ayuntamiento; Este, Pilar Gimeno; Oeste, con río, y Sur, Raimundo Torres. Valor, 3.000 pesetas.

Otra en "Las Peñuelas", de cabida 3 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con río, y Sur, Raimundo Tomás. Valor, 4.000 pesetas.

Otra en barranco "La Pascuala", de cabida 11 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con Ayuntamiento, y Este, con Mariano Gimeno Melús. Valor, 1.250 pesetas.

Otra en "Las Peñuelas", de cabida 3 áreas 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Patrocinio Gómez; Este, acequia; Sur, Petra Millán Naharro, y Oeste, con Inocencio Serrano Gimeno. Valor, 5.000 pesetas.

Otra en "Las Torcas", de cabida 1 área 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Matías Narro; Sur, acequia; Este y Oeste, acequia. Valor, 1.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 24 del próximo enero, a las doce horas, y para tomar parte en la misma servirán de base las mismas condiciones exigidas en la celebración de la tercera subasta, que fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 25 de septiembre de 1954.

Calatayud a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de instrucción, Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.711

TARAZONA

D. Miguel Español Laplana, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que en el juicio de mayor cuantía que en este Juzgado se sigue con el número 78 del corriente año a instancia de D. Juan-Bautista Cuadra Ibáñez, representado por el Procurador D. José-Luis Espinosa López, contra D. Emiliano Cuadra Ibáñez y otros, sobre nulidad e ineficacia de testamento e inexistencia de

contrato de compraventa y otros extremos (cuantía indeterminada), se ha acordado por providencia de esta fecha emplazar por medio del presente a los ignorados herederos de D.ª Rosa y D.ª Amelia Cuadra Ibáñez, también demandados, para que en el término de nueve días puedan comparecer en autos por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez, Miguel Español Laplana.—El Secretario, A. Cidoncha.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.885

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 580 del corriente año, sobre estafa a Jesús Carena Sanz, contra Andrés Fandiño Méndez, dimanante de sumario instruido con el número 242 de 1947 por el Juzgado de instrucción número 1 de los de esta capital, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 24 de noviembre de 1956.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Andrés Fandiño Méndez, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Andrés Fandiño Méndez, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Andrés Fandiño Méndez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José-Luis Santos Benito.